## Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional

Decreto Nº 5.895, con rango, valor y fuerza de ley - Gaceta oficial Nº 5.880 Extraordinario, abril 2008



- Naturaleza. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el delito y se prestará de manera continua e ininterrumpida. (Art. 5)
- Carácter. El servicio de policía es de carácter civil y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. (Art. 6)
- 3 Principios generales. Celeridad: Darán una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y comunidades. Información: Informarán oportuna, veraz e imparcialmente a las personas, comunidades, consejos comunales y demás organizaciones sobre su actuación y desempeño. Eficiencia: Propenderán al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. Cooperación: Colaborará y cooperarán entre sí y con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana. Respeto a los derechos humanos: Actuarán con estricto apego y respeto a los mismos. (Cap. III)
- ✓ Principios generales. Universalidad e igualdad: Prestarán su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna. Imparcialidad: Actuarán con objetividad e imparcialidad e sus funciones. Proporcionalidad: Actuarán en proporción a a gravedad de la situación y al objetivo que se persiga. Participación ciudadana: Atenderán las recomendaciones de las comunidades, consejos comunales y organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía. (Cap. III)
- De la policía comunal. Los cuerpos de policía comunal promoverán estrategias y procedimientos de proximidad a la comunidad, que permitan trabajar en espacios territoriales circunscriptos, para facilitar el conocimiento óptimo del área y la comunicación e interacción con sus habitantes e instituciones. (Art. 48)





- De las normas de actuación. Respetar y proteger la dignidad humana y defender y promover los derechos humanos. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes; ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad. Respetar la integridad física sin infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Art. 65)
- Utilizar mecanismos y medios pertinentes y ajustados para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos. Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan o frente a los cuales haya indicios de que se van a producir. Asegurar la plena salud e integridad de las personas bajo custodia. (Art. 65)
- Del uso de la fuerza. Estará orientado por el principio de afirmación de la vida, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o el ciudadano. (Art. 68)

ROGAS

La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la numeración del documento original y son una versión libre de los mencionados artículos de las recomendaciones.



la colaboración de Alboar



acas 1015-A, Venezuela

Legal: CD252200325 / ISSN: 1690-4214 / Producción: Red de Apoyo / Textos: